



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM, EX-2017-32419072-APN-SDYME#ENACOM y EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM, deroga Resoluciones ENACOM N° 415/18, N° 416/18 y N° 550/18

VISTO los EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM, EX-2017-32419072-APN-SDYME#ENACOM y EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 267/15, las Resoluciones ENACOM N° 5.919/17, N° 415/18, N° 416/18 y N° 550/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENACOM N° 5.919 de fecha 27 de diciembre de 2017 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), fijando los lineamientos a los que han de ajustarse los concursos convocados con posterioridad a la vigencia del mismo.

Que, en los expedientes citados en el VISTO, fueron dictadas las Resoluciones ENACOM N° 415 y N° 416, ambas de fecha 23 de enero de 2018, y N° 550, de fecha 30 de enero de 2018, con el objeto de aprobar, respectivamente y ad referendum de la aprobación por parte del Directorio de este organismo, los Reglamentos Particulares para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) correspondiente a las Líneas N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, N° 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS y N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS.

Que con fecha 8 de febrero de 2018 la CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1, en autos "*Sabbatella, Martín y otro s/ procesamiento*" identificada como causa CFP 13695/2016/4/CA1, dictó sentencia resolviendo el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que dispuso el procesamiento de Martín Sabbatella y María Andrea Conde, como autores del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio del erario público (arts. 173 inc. 7 y 174 inc. 5 del CP), en el marco de los Expedientes AFSCA N° 1469/2015, N° 2404/2014, N° 3117/2014, N° 1293/2015 y N° 1474/2015, embargando, a cada uno de ellos, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).

Que en dicha oportunidad, el tribunal interviniente efectuó una serie de consideraciones respecto de la actividad administrativa desarrollada en los expedientes citados en el considerando anterior,

de las cuales se concluye la importancia de fortalecer los mecanismos tendientes a controlar la administración y ejecución de los fondos públicos en los procesos en que tramitaban beneficios otorgados por este organismo.

Que corresponde que las referidas mejoras sobre los controles en la administración y ejecución de fondos públicos sean aplicadas a los procesos mediante los cuales tramita la ejecución del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), entre otros.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente, por razones de prudencia, proceder a la incorporación de mejoras en los procesos y mecanismos de control que fuesen dispuestos para la participación de las convocatorias a concursos abiertos correspondientes al Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), a través de los reglamentos particulares aprobados por los actos administrativos mencionados en el segundo considerando.

Que, asimismo, con posterioridad al dictado de dichos actos administrativos, se ha tomado conocimiento de que por NOTA NO-2018-05109647-APN-SSGA#MM de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se efectuó una observación sobre la documentación solicitada en los trámites de las líneas FOMECA 2017, en particular, con respecto a los formularios "*Datos Generales y Perfil Comunitario*" y "*Datos del Servicio*" que constan como documentación requerida en el artículo 7° "*Contenido del trámite*" de la Línea 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS; en el artículo 9° "*Contenido del trámite*" de la Línea 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS y en el artículo 9° "*Contenido del trámite*" de la Línea 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

Que, habida cuenta de que los mencionados formularios, se encuentran previstos entre la documentación solicitada en el trámite de inscripción al Registro FOMECA y que, a su vez, esta inscripción resulta un requisito obligatorio para poder efectuar presentaciones en cualquiera de las líneas del concurso, de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 894/2017, entre cuyos objetivos se encuentran el respeto a los principios de economía, sencillez y eficacia de los trámites, procurando la simplificación de los mismos, y con el fin de evitar cargas al administrado, resulta innecesaria la solicitud de documentación que ya ha sido exigida al interesado por un organismo estatal en un trámite previo.

Que con el objetivo de evitar la duplicación de la información requerida y por ende, tramitar los expedientes con celeridad y eficacia, correspondería evitar el pedido de cualquier tipo de documentación de los administrados con la que ya cuente el organismo.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, existe mérito suficiente para dejar sin efecto el proceso iniciado y dar nueva intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO de este Ente, debiendo la misma adecuar los Reglamentos Particulares para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), correspondientes a las Líneas 3; 4 y 5, en base a las consideraciones vertidas por la CÁMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1 en la sentencia antes mencionada como así también, de receptar las observaciones efectuadas por la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Todo ello a fin de otorgar a los procesos un grado aún mayor de transparencia y control.

Que la medida que por la presente se adopta, deviene pertinente habida cuenta de que cada uno de los referidos reglamentos, constituye un cuerpo normativo que hace a las formas y circunstancias en los que serán evaluados y definidos los proyectos cuya participación se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deróganse las Resoluciones ENACOM N° 415 y N° 416, ambas de fecha 23 de enero de 2018, y N° 550, de fecha 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a fin de que proceda conforme los lineamientos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.